REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00138-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN PABLO NARVAEZ PAZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4, y en contra de JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, identificado con C.C 1.061.788.630, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ No. 559140300:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de **mayo de 2021** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($44.174,35)** contenida en el titulo valor.

1.1 Por el valor de los intereses remuneratorios **TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($310.967,65)** sobre la sumacontenida en el numeral anterior desde el **19 de abril de 2021** hasta el **18 de mayo de 2021.**

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 1** de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **19 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto capital de la cuota del mes de **junio de 2021** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($44.432,29)** contenida en el título valor.

2.1 Por el valor de los intereses remuneratorios TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($311.310,81) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 18 de junio de 2021.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto capital de la cuota del mes de julio de 2021 la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($44.691,70) contenida en el titulo valor.

3.1 Por el valor de los intereses remuneratorios TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($311.624,78) sobre la sumacontenida en el numeral anterior desde el 19 de junio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2021 la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($22.412), contenida en el titulo valor.

4.1 Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($490.137), sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de DIEZ MILSEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($10.695), contenida en el título valor.

5.1 Por el valor de los intereses remuneratorios QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($502.204) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de agosto de 2021 hasta el18 de septiembre de 2021.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2021 la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($26.922) contenida en el título valor.

6.1 Por el valor de los intereses remuneratorios CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($486.066), sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de septiembre de 2021 hastael 18 de octubre de 2021.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 la suma de ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($11.049) contenida en el título valor.

7.1 Por el valor de los intereses remuneratorios QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($502.410) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de octubre de 2021 hasta el18 de noviembre de 2021.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la

respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($27.268) contenida en el título valor.

8.1 Por el valor de los intereses remuneratorios CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($486.295) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2021.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 8 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por concepto capital de la cuota del mes de Enero de 2022 la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($11.410) contenida en el título valor.

9.1 Por el valor de los intereses remuneratorios QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($502.634) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de diciembre de 2021 hastael 18 de enero de 2022.

9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 9 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de Enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($11.517) contenida en el título valor.

10.1. Por el valor de los intereses remuneratorios CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($499.214) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de enero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2022.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de la presente providencia, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de CIENCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($59.926) contenida en el título valor

11.1 Por el valor de los intereses remuneratorios CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($450.805) sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 19 de febrero de 2022 hasta el18 de marzo de 2022.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 11 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($52.945.010) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°559140300, allegado con la demanda.

13. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital,desde el día de la presentación de la demanda (22 de Marzo 2022), hastaque se verifique el pago total de la obligación.

14. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

15. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad del señor JUAN PABLO NARVAEZ PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.788.630 con matrícula inmobiliaria No 120-230152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

16. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

17. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

18. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada el señor JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, identificado con C.C. 1.061.788.630, narvaezpazjj14@gmail.com ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

19. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C.59.833.122 y T.P 111.300 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

20. TENER por dependientes judiciales a: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. 1.144.025.216, MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. 1.085.272.670 y ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. 1.054.997.398

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

Hoy MARZO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretarla